CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB) Y LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (FC-BCB)

Conste por el presente Convenio Marco, suscrito entre las partes intervinientes, bajo el tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

1.1. La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, representado legalmente por el Presidente del Consejo de Administración, MSc. Luis Oporto Ordoñez, identificado con la Cédula de Identidad No. 2220126, expedido en La Paz, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, designado por el Directorio del Banco Central de Bolivia, mediante Resolución N° 016/2021 de 14 de enero de 2021, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023, con domicilio ubicado en la Calle Fernando Guachalla N° 476, entre Avenida 20 de Octubre y Avenida Sánchez Lima de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, Provincia Murillo, Departamento de La Paz y con NIT 1001249025, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará en lo sucesivo "**FC-BCB**".

1.2. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), órgano central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, identificada con el NIT 1005011026, representada legalmente por el Secretario Ejecutivo Nacional, M.Sc. Ing. Freddy Mendoza Espinoza, con cedula de identidad N° 2763007, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por ley y legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución N° 41/2022 y Acta de Posesión, ambas de fecha 27 de mayo de 2022, con domicilio legal en la Av. Arce esquina Pinilla N°2606, de la ciudad de La Paz (otros datos de identificación según el tipo de entidad o institución y datos sobre el apoderado que actuará como representante legal para la suscripción del convenio) que para efectos del presente convenio se denominará **"CEUB".**

Cuando se refiera a alguna de las instituciones descritas precedentemente de manera individual se las denominará "Parte" y de manera conjunta como "Partes".

SEGUNDA: (ANTECEDENTES Y BASE LEGAL).-

2.1. La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia – FC BCB:

Mediante la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, que en su Artículo 81 dispone la creación de la FC-BCB, como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se rige por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos aprobados por el Directorio del BCB.

El Artículo 2, de la Ley N° 398 de 03 de septiembre de 2013, que modifica el Artículo 82, de la Ley N° 1670, establece que: 'La Fundación tendrá la tuición. administrativa de los siguientes repositorios nacionales: Casa Nacional de la Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional". Por Resolución de Directorio N° 098/2018, emitida por el Directorio del Banco Central de Bolivia en fecha 31 de julio de 2018, se resolvió: "Aprobar la creación del Centro de la Revolución Cultural (CRC) bajo tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB)".

El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023, del Directorio del Banco Central de Bolivia en su Artículo 4 establece que: "I. El objeto de la FC-BCB es mantener, proteger, conservar, restaurar, promocionar, difundir y administrar el patrimonio de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales que se mencionan en el artículo 3 del presente Estatuto, conforme a las características de los mismos."; "II. En el marco del objeto establecido en el parágrafo precedente, la FC-BCB, a través de sus dependencias competentes, contribuirá al fortalecimiento y desarrollo de la Revolución Democrática y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, promocionando y ejecutando programas, proyectos y actividades culturales, cuyos gastos estarán de acuerdo a lo señalado por el artículo 8", "III. La FC-BCB, a través de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, desarrollará políticas y acciones institucionales para la incorporación de contenidos y formas de las culturas vivas del país en sus estructuras operativas, bajo las premisas conceptuales de memoria, herencia e identidad, de manera que el patrimonio acumulado y preservado pase a formar parte activa de procesos de investigación, producción, educación, comunicación social, historia y creación artística" y "IV. La FC-BCB, en el marco de sus competencias y atribuciones, podrá establecer relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales. Cuando el relacionamiento institucional implique erogación de recursos, deberá comunicar al Directorio del BCB para su autorización."

De acuerdo al Artículo 12, del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, antes citado, señala que la Máxima Autoridad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia es su Consejo de Administración, responsable de definir políticas de esta institución, establece sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto.

El Artículo 13 de la mencionada norma dispone entre las atribuciones del Consejo de Administración el inciso p) Autorizar el relacionamiento de la FC-BCB, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, en el ámbito cultural y educativo; inciso q) Aprobar y autorizar la firma de convenios con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras de acuerdo a normativa vigente.

De la misma manera los Artículos 20, parágrafo V del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, señala que la Presidenta o el Presidente de la FC-BCB, es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB y actuará en representación del Consejo de Administración. Será designado por el Directorio del BCB; el Artículo 21, del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia señala que, el Presidente del Consejo de Administración es responsable por la gestión y administración institucional de la FC-BCB, así como de los

Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición y, entre sus atribuciones está el del inciso d) del referido Artículo que señala "Suscribir contratos y convenios en representación de la FC-BCB, pudiendo delegar expresamente esta facultad".

2.2. Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB:

Es una institución que se constituye como órgano central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, a partir del siguiente marco normativo:

- Artículo 92, parágrafo I - II de la Constitución Política del Estado que establece que: "La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos: el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; (…) "… las universidades públicas constituirán en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario…"
- El Decreto Ley N° 16113 de 19 de enero de 1979 en su artículo 4 dispone "(…) autorizase el funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) elegido en el V Congreso de Universidades, con todas las funciones y atribuciones técnico-académicas y administrativas que permitan y garanticen el normal funcionamiento de las Universidades en toda la República".
- El Decreto Ley N° 16868 de 25 de julio de 1979 en su artículo 2 prevé: "Se reconoce a la Universidad Boliviana y a su Comité Ejecutivo el derecho a normar a sus actos de acuerdo con el régimen de la Autonomía Universitaria de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República."
- El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 1 que: "(…) la Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana, constituido por las Universidad Públicas Autónomas, iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana."
- El artículo 27 inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana establece que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana "…programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias, realiza la planificación administrativa y las gestiones que le recomiendas las Universidades del Sistema Universitario.
- El Artículo 28 del mismo documento establece que son atribuciones obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana "…b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como los órganos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana".
- El Reglamento Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales, aprobado mediante Resolución N° 26 del 26 de mayo de 2022 del XIII Congreso Nacional de Universidad en sus siguientes artículos:

  Artículo 15. Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación.

  Artículo 16. El CEUB en representación del Sistema Universitario Boliviano, gestionará Y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de Cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana.

  Artículo 17. En el contexto de los convenios interinstitucionales, las Universidades del SUB de acuerdo a sus intereses, y en el marco de su

autonomía, suscribirán los diferentes convenios marco y específicos de cooperación interinstitucional.

Artículo 18. Con la finalidad de realizar el seguimiento a los Convenios Suscritos, la Secretaría Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales, creará una base de datos para el registro de los Convenios suscritos por el CEUB y Universidades del SUB con instituciones públicas o privadas de su interés en el ámbito internacional.

TERCERA: (OBJETO).- El presente convenio tiene por objeto la implementación de mecanismos y acciones interinstitucionales que permitan a estudiantes, docentes e investigadores de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana "SUB", realizar actividades de investigación y otras, de índole académico y cultural, fortaleciendo la interacción social y extensión universitaria, así como la difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las competencias y atribuciones de las PARTES y a través de la creación de convenios específicos.

CUARTA. (CONVENIOS ESPECÍFICOS). - Para el desarrollo de actividades específicas dentro de cada Universidad del SUB y cuando corresponda, se elaborarán acuerdos o convenios específicos que deberán proporcionar los detalles relativos a los compromisos a asumir, fuentes de financiamiento, presupuesto aprobado y otros necesarios, buscando el justo equilibrio y beneficio de las PARTES, dentro el alance del presente Convenio Marco.

QUINTA. (COMPROMISOS DE LAS PARTES).- Las partes se comprometen a:

5.1 FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

a) Apoyar el desarrollo de investigaciones y/o iniciativas académicas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana "SUB" dentro de los alcances y objetivos de la **FC-BCB.**
b) Impulsar convenios específicos para con las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana "SUB", a través del **CEUB**, para responder a requerimientos y necesidades específicas institucionales.
c) Socializar oportunamente el presente Convenio Marco, en los Centros Culturales y Repositorios Nacionales bajo su tuición.

5.2 COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)

a) Socializar oportunamente el presente Convenio Marco, dentro de todo el SUB.
b) Coadyuvar a la **FC-BCB** en la firma de convenios específicos con las Universidades del SUB para el desarrollo de actividades específicas.
c) Coadyuvar en el envío y difusión oportuna de información, convocatorias a becas y/o expresiones de interés generadas y solicitadas por la **FC-BCB**.
d) Coadyuvar con las gestiones para que las Universidades del SUB, puedan realizar actividades de investigación, interacción social y extensión universitaria cultural, revisiones de trabajo, opiniones técnicas y otros, que la **FC-BCB** requiera, dentro el marco legal vigente y conforme el contenido del presente Convenio.

SEXTA. (PLAZO Y VIGENCIA). - El presente convenio entrará en vigor desde su firma y tendrá una duración de dos (2) años pudiendo ser extendido por decisión consensuada previamente entre las partes, mediante la suscripción de una adenda o la suscripción de un nuevo convenio.

SEPTIMA: (NATURALEZA JURIDICA DEL CONVENIO).- El presente convenio, siendo de tipo marco de cooperación interinstitucional, no generará relación laboral entre LAS PARTES, ni responsabilidad pecuniaria alguna. Las obligaciones específicas entre las partes suscribientes se establecerán en los convenios específicos.

OCTAVA: (COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN). - Cualquier aviso o notificación que tengan que darse a las Partes bajo este acuerdo, será enviado a las siguientes direcciones:

a) **FC-BCB:** Calle Fernando Guachalla N° 476, entre avenida 20 de Octubre y Avenida Sánchez Lima de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, Bolivia.
b) **CEUB:** Avenida Arce, esquina Pinilla N° 2606 Tel. 243-5217, 2435330, Ciudad de La Paz, Bolivia.

NOVENA: (RESOLUCION).- En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo acordado, dará aviso justificado y en forma escrita con tres meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado. Cualquier otro tipo de conflicto, se deberá resolver bajo Principio de Buena Fe y dentro del marco legal vigente, debiendo agotar las partes las vías de solución pacífica de conflictos.

DECIMA: (CONFORMIDAD).- Nosotros, las partes intervinientes manifestamos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual suscribimos al pie de este documento, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo del año 2025.

MSc. Luis Oporto Ordoñez
Presidente
FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

M.Sc. Ing. Freddy Mendoza Espinoza
Secretario Ejecutivo Nacional
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA